



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

UAC

DEJAN SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 598-CU-2017-UAC Y RESOLUCIÓN N° 010-R-2018-UAC Y MODIFICAN ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO DE MÉRITOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 323-CU-2015-UAC DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015".

## RESOLUCIÓN N° 205-CU-2018-UAC.

Cusco, 14 de mayo de 2018.

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:**

#### **VISTO:**

El Oficio N°325-2018/VRAC-UAC de fecha 09 de mayo de 2018 y anexos, cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 323-CU-2015-UAC de fecha 24 de agosto de 2015 se resuelve aprobar el Reglamento de Méritos Académicos de los Estudiantes y Egresados de la UAC.

Que, a través de la Resolución N° 598-CU-2017-UAC de fecha 28 de diciembre de 2017, el Consejo Universitario resolvió modificar el artículo 9° del Reglamento de Méritos Académicos de los Estudiantes y Egresados de la UAC aprobado mediante el acto administrativo descrito en el párrafo precedente del presente acto administrativo.

Que, con Resolución N° 010-R-2018-UAC de fecha 12 de enero de 2018, se resolvió suspender la aplicación de la Resolución N° 598-CU-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se modifica el artículo 9° del Reglamento de Méritos Académicos de los Estudiantes y Egresados de la UAC.

Que, mediante documento del Visto la Señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, solicita al Honorable Consejo Universitario, la modificatoria del artículo 9° del Reglamento de Méritos Académicos de los Estudiantes y Egresados de la UAC, conforme a la propuesta efectuada por su Vicerrectorado.

Que, el Honorable Consejo Universitario luego de evaluar la petición de la señora Vicerrectora Académica ha visto por conveniente dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 598-CU-2017-UAC y la Resolución N° 010-R-2018-UAC, de la misma forma ha dispuesto modificar el artículo 9° del Reglamento de Méritos Académicos de los Estudiantes y Egresados de la UAC aprobado mediante Resolución N° 323-CU-2015-UAC de fecha 24 de agosto de 2015, hecho que contribuye al beneficio de los estudiantes de la UAC, ello en concordancia con el literal m) del artículo 5° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco que consagra "El interés Superior del Estudiante".

Que, el literal u) del artículo 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 10 de mayo de 2018 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución N° 598-CU-2017-UAC de fecha 28 de diciembre de 2018 y la Resolución N° 010-R-2018-UAC de fecha 12 de enero de 2018.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
Acreditada Internacionalmente  
LICENCIADA POR SUNEDU

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el artículo 9° del Reglamento de Méritos Académicos de los Estudiantes y Egresados de la UAC aprobado mediante Resolución N° 323-CU-2015-UAC, de la forma siguiente:

**Artículo 9°.-** Para la obtención del Promedio ponderado se seguirán los siguientes criterios:

- 1° No se consideran las asignaturas de orden extra, no, co-curricular y sus equivalentes, así como las prácticas pre profesionales o internados. A excepción del cálculo del Promedio Ponderado Acumulado para Residentado, el que sí incluye las notas de internado.
- 2° No se realiza el cálculo de promedio ponderado para los estudiantes con dispensa de estudios, y los estudiantes con dispensa académica, no formaran parte del ranking en ese semestre para los beneficios de orden de méritos, si después de la dispensa académica no se hubiera llevado 16 créditos o más.
- 3° Los cálculos se realizan de acuerdo al plan de estudios al que pertenece el estudiante, en el semestre de cálculo.
- 4° El cálculo de los PROMEDIOS PONDERADOS ACUMULADOS se realiza incluyendo las notas convalidadas y homologadas de los alumnos de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre de cálculo.

Los promedios ponderados que emite la Universidad son los siguientes:

a) **PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE (PPS):**

Es aquel obtenido por el estudiante al concluir el semestre académico. Para obtener este promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas matriculadas del semestre, con notas aprobadas, desaprobadas o reprobadas, registradas en la base de datos de servicios académicos. En el cálculo del PPS las asignaturas que registran NS se consideran con la nota cero (00). Para el beneficio de becas, no se calcula el promedio ponderado del semestre académico cuando el estudiante registra matrícula especial en menos de 16 créditos. El promedio ponderado del semestre se determina para establecer el orden de prioridad en el proceso de matrícula del subsiguiente semestre académico y en el otorgamiento de becas y otros.

b) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEL ESTUDIANTE (PPAES):** Es aquel obtenido por el estudiante en el transcurso de sus estudios. Para obtener este promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con nota aprobada, desaprobada o reprobada, registradas en la base de datos de servicios académicos desde que el estudiante ingreso a la universidad, con base al criterio cuarto del presente artículo. En el cálculo del PPAES las asignaturas que registran NS se consideran con la nota cero (00). El promedio ponderado acumulado del estudiante, se obtiene para establecer el orden de prioridad para los beneficios que requieran el PPAES

c) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO PROMOCIONAL (PPAP):** Es aquel obtenido de una promoción de estudiantes al concluir los estudios de pregrado sin haber realizados las practicas pre-profesionales o internado clínico de una escuela profesional, para el cálculo del promedio ponderado promocional se consideran todas las calificaciones con nota aprobada, desaprobada y reprobada, registradas en la base de datos de Servicios Académicos de la Universidad, correspondientes a las asignaturas matriculadas del plan de estudios con el que concluye, desde que ingreso a la universidad. No se consideran las notas con calificativo NS (No se presentó). El PPAP sirve para la adjudicación de plazas de prácticas pre-profesionales, o internados.

d) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO PARA SERUMS (PPAS):** Es aquel obtenido de una promoción de estudiantes al concluir los estudios de pregrado habiendo realizado las practicas pre-profesionales o internado clínico de una escuela profesional. Para el cálculo del promedio ponderado promocional se consideran todas las calificaciones con nota aprobada, desaprobada y reprobada, registradas en la base de datos de servicios académicos de la universidad, correspondientes a las asignaturas matriculadas del plan de estudios con el que





# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

concluye, desde que ingreso a la universidad, conforme al cuarto criterio. No se consideran las notas con calificativo NS (No se presentó), ni las notas de Internado.

e) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO PARA EL RESIDENTADO.** Se obtiene al haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de una escuela profesional, cursadas durante sus estudios en los semestres académicos desde que ingreso a la universidad, incluyendo las asignaturas homologadas o convalidadas al plan de estudios en el que egresó. Se consideran todas las notas aprobadas registradas en la base de datos de Servicios Académicos de la universidad incluyendo el internado, conforme al cuarto criterio.

f) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEL EGRESADO (PPAEG):** Es aquel obtenido al haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de una escuela profesional, cursadas durante sus estudios en los semestres académicos desde que ingreso a la universidad, se consideran todas las notas aprobadas registradas en la base de datos de servicios académicos de la universidad.

El PPAEG se realizará con las notas de aquellos alumnos que contaran con el reconocimiento de sus prácticas o internado con resolución emitida dentro del semestre de Cálculo. Ya que, aunque las notas de prácticas no se incluyen en el cálculo, la aprobación de ellas o las de internado es pre-requisito para considerarse egresado. Los promedios de aquellos alumnos que no hubieran cumplido con hacer reconocer sus prácticas en el semestre de cálculo, pasarán a formar parte del ranking siguiente.

**SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

EMB/SG/kibm  
DISTRIBUCIÓN:  
- VRIN/VRAD/VRAC  
- Facultades (05)  
- Interesados  
- Serv. Acad.  
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar  
RECTOR

